



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 2851  
10 de marzo del 2023**



*“Por la cual se decide la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, respecto de **un (1) elegible**, en el marco del **Proceso de Selección No. 1136 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019** y se adoptan otras determinaciones”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021<sup>3</sup> y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1136 de 2019** en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, proceso que integró la *Convocatoria Territorial 2019*, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20191000002466 del 14 de marzo del 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000009416 del 05 de diciembre del 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45<sup>4</sup> del Acuerdo No. 20191000002466 del 14 de marzo de 2019, y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa ofertados por la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA** en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **17 de noviembre del año 2021**, se expidió la Resolución No. 10778 *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **sesenta y tres (63) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AYUDANTE, Código 472, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 27508, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CAUCA, del Sistema General de Carrera Administrativa”***

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal** de la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
27508	15	76335504	EFRAÍN CALVACHE VELASCO
<b>Justificación</b>			
“(...) No acredita curso relacionado de 50 horas (...)”			

Teniendo en consideración la solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 323 del 6 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación

<sup>1</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

<sup>2</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

<sup>3</sup> Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022.

<sup>4</sup> **ARTÍCULO 45º. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

*“Por la cual se decide la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, respecto de **un (1) elegible**, en el marco del **Proceso de Selección No. 1136 de 2019** - Convocatoria Territorial 2019 y se adoptan otras determinaciones”*

Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 27508** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1136 de 2019** objeto de la Convocatoria Territorial 2019-1.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el seis (6) de abril del 2022, a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por el aspirante, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es, entre el siete (7) y el veintisiete (27) de abril del 2022<sup>5</sup>, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el once (11) de abril del 2022.

Vencido el termino señalado, el elegible **EFRAÍN CALVACHE VELASCO**, ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito remitido a través de la plataforma SIMO.

Así las cosas, y en aras de garantizar el principio de eficacia de que trata el numeral 11 del artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, así como el debido proceso y el mérito como pilar fundamental del sistema de carrera administrativa, la CNSC consideró pertinente ajustar parcialmente el objeto del **Auto No. 323 del 6 de abril de 2022**, en el sentido de **ampliar la actuación a la verificación de la totalidad de documentos aportados por el concursante EFRAÍN CALVACHE VELASCO**, tendiente a determinar no sólo si se debía excluir o no del proceso de selección, sino adicionalmente, si con el resultado de la verificación de la totalidad de documentos, pudo existir un error en los puntajes obtenidos en la prueba de Valoración de Antecedentes que dieran lugar a ajustarla, y en consecuencia a ajustar su posición en la lista de elegibles conformada para el empleo identificado con el código OPEC 27508.

A efectos de dar trámite a esta verificación, la CNSC profirió el **Auto No. 936 del 3 de noviembre del 2022**: *“Por el cual se modifica parcialmente el Auto No. 323 del 6 de abril de 2022, por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No.1136 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019 en relación con el elegible Efraín Calvache Velasco para el empleo código OPEC 27508”*, en el cual se dispuso:

*“**ARTÍCULO PRIMERO.** – Modificar el artículo primero del Auto No. 323 del 6 de abril de 2022 del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No. 1136 de 2019 en relación con **EFRAÍN CALVACHE VELASCO**, concursante del empleo código OPEC 27508, el cual quedará así:*

*“**ARTÍCULO PRIMERO.** - Iniciar Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de los elegibles relacionados en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.*

***PARÁGRAFO:** Frente al elegible **EFRAÍN CALVACHE VELASCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 76335504, se determina iniciar Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no su exclusión, o si como resultado del análisis de los documentos cargados en SIMO, se presenta modificación del puntaje en valoración de antecedentes y como consecuencia la posición dentro de la lista de elegibles”.*

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el tres (3) del mes de noviembre del 2022, únicamente a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el cuatro (4) de noviembre, hasta el veintiuno (21) de noviembre de 2022, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el diez (10) de noviembre de 2022.

Estando en el término señalado, el señor **EFRAÍN CALVACHE VELASCO**, también ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito remitido a través de la plataforma SIMO.

## **2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

<sup>5</sup> Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

*“Por la cual se decide la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, respecto de **un (1) elegible**, en el marco del **Proceso de Selección No. 1136 de 2019** - Convocatoria Territorial 2019 y se adoptan otras determinaciones”*

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

*14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*

*14.3 No superó las pruebas del concurso.*

*14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*

*14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*

*14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)”* (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

*“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021<sup>6</sup>, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022 estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”*. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La **Convocatoria No. 1136 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

### **3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal** de la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo identificado con código OPEC 27508 ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del aspirante de la lista de elegibles conformada en el marco del proceso de selección No. 1136 de 2019, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No.

“Por la cual se decide la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, respecto de **un (1) elegible**, en el marco del **Proceso de Selección No. 1136 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019** y se adoptan otras determinaciones”

20191000002466 del 14 de marzo de 2019, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000009416 del 05 de diciembre del 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 27508**, ofertado por la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, objeto de la solicitud de exclusión, éste fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
27508	Ayudante	472	4	Asistencial
<b>IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO</b>				
<p><b>Propósito:</b> Colaborar con el mantenimiento y conservación de los bienes y apoyar en las funciones administrativas del establecimiento educativo.</p> <p><b>Funciones:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Realizar labores de apoyo a los procesos administrativos que se ejecuten en el organismo de conformidad con los planes, programas y proyectos establecidos.</li> <li>Colaborar en el mantenimiento de las instalaciones y bienes del establecimiento educativo.</li> <li>Informar oportunamente al jefe inmediato sobre las novedades que se presenten en el desempeño de sus funciones.</li> <li>Manejar adecuadamente la fotocopidora, video beam y audiovisuales y demás de ayudas tecnológicas o medios educativos que se requieren.</li> <li>Mantener debidamente podado y cultivada las plantaciones y jardines del establecimiento educativo.</li> <li>Colaborar en las actividades deportivas, recreativas, artísticas, reuniones y otros que se lleven a cabo en el establecimiento educativo, dentro de la jornada laboral.</li> <li>Responder por la seguridad y confidencialidad de los documentos y/o información asignados para su manejo y adoptar los mecanismos necesarios para su adecuada conservación, de acuerdo con los lineamientos del EE y las normas vigentes.</li> <li>Registrar la entrada y salida de las personas y objetos y atención de la portería de la Institución.</li> <li>Mantener debidamente podado y cultivado las zonas verdes y jardines del establecimiento educativo.</li> <li>Cumplir con los elementos y/o requisitos del sistema integrado de Gestión MECI y Calidad, correspondientes a los procesos en los que participe.</li> <li>Administrar correctamente el uso y mantenimiento de los equipos y los elementos a su cargo.</li> <li>Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con área desempeño y la naturaleza del empleo.</li> </ul> <p><b>Estudio:</b> Título de bachiller y curso de mínimo 50 horas en la temática relacionada a las funciones del empleo.</p> <p><b>Experiencia:</b> Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con las funciones del cargo.</p>				

### 3.1. PRONUNCIAMIENTO DEL ELEGIBLE EFRAÍN CALVACHE VELASCO

El aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, allegó el **8 de abril de 2022**, escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción frente al **Auto No. 323 del 6 de abril de 2022**, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

*“(…) Mediante la resolución No. 10778 del 17/11/2021 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil se conformó la lista de elegibles para proveer el cargo de AYUDANTE 472 GRADO 4 OPEC 27508 de la Gobernación del Cauca, dentro de la cual me encuentro en la posición número 15, al haber aprobado integralmente los requisitos establecidos en el Acuerdo No. CNSC-20191000002466 del 14/03/2019 que convocó a concurso de méritos acreditando el cumplimiento de requisitos mínimos establecido en el art. 18 del mencionado Acuerdo. El requisito de estudio exigido por la OPEC del curso de 50 horas relacionadas con las funciones del cargo por el cual la entidad contratante (Gobernación del Cauca) me notifica mi exclusión, lo cumplo, según certificaciones de estudio expedidas por el SENA con fechas 15 y 5 de septiembre de 2016 con una equivalencia de 80 horas, los cuales fueron validados desde la admisión para poder continuar con el proceso de selección. El art. 4 de la Resolución 10778 y el art. 15 Decreto 760 de 2005 establecen que la exclusión de lista de elegibles solo se podrá hacer cuando haya un error aritmético en los puntajes obtenidos en las pruebas aplicadas, cosa que no sucede en mi caso, por lo que solicito se mantenga la conformación de la lista de elegibles en la que me encuentro al haber acreditado todos los requisitos del concurso de méritos, además que se garantice la presunción de legalidad del acto administrativo, con el cual adquirí unos derechos que no pueden ser vulnerados en esta instancia, más aún cuando cumplo con todos los requisitos del cargo exigidos en la OPEC y el Manual de Funciones de la Entidad. (…)”*

Como pruebas documentales, el elegible anexo adicionalmente:

*“Por la cual se decide la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, respecto de **un (1) elegible**, en el marco del **Proceso de Selección No. 1136 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019** y se adoptan otras determinaciones”*

- Certificado de Educación Informal en **FUNDAMENTOS DE LA INFORMÁTICA**, expedido por el SENA, el 15 de septiembre de 2016.
- Certificado de Educación Informal en **ORGANIZACIÓN DE ARCHIVOS DE GESTIÓN**, expedido por el SENA, el 5 de septiembre de 2016.

Así mismo, estando dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el elegible allegó el **17 de noviembre de 2022**, escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción frente al **Auto No. 936 del 3 de noviembre del 2022**, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

*“(…) Me permito indicar el porqué de mi inconformidad y exponer los fundamentos necesarios que la sustentan, **ejerciendo mi derecho de Defensa y Contradicción frente al Auto No. 323 del 06 de abril de 2022**, y, al auto 936 del 093 del 03 noviembre de 2022, ante lo cual, se da inicio a una actuación administrativa dentro del concurso de méritos objeto del proceso de selección número 1136 de 2019, en el marco de la convocatoria territorial 2019 Gobernación del Cauca.*

*“Solicito muy respetuosamente declarar Resolución de **improcedencia** a la solicitud de exclusión”*

*Teniendo en cuenta el auto 936 de 2022 no entiendo el porque deben realizar nuevamente un proceso de verificación de antecedentes, para verificar mi posición en la lista de elegibles, cuando el motivo de exclusión hace referencia específicamente a curso de 50 horas en la temática relacionada, para el cual se realice el derecho a la defensa dentro de los términos estipulados por la Comisión el día 7 de abril de 2022, donde expongo los argumentos con los cuales se cumple con el requisito solicitado.*

*Adicional a los argumentos presentados el día 7 de abril de 2022, menciono los siguiente:*

*Bajo el término "relacionada" se invoca el concepto de "similitud" entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto "similar" es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como, "Que tiene semejanza o analogía con algo", de igual forma, el adjetivo "semejante" lo define como "Que semeja o se parece a alguien o algo".*

*Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por "funciones Relacionadas, "(…) es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas".*

*En virtud de lo anterior, considero pertinente, que, se debe tener en cuenta, que en todos los casos, "Debemos realizar el análisis comparativo de las Funciones Relacionadas que está en Capacidad de Desarrollar, Desempeñar o Apoyar la persona que ha realizado un estudio, ya sea este formal o informal (Curso, Diplomado, Técnico, Tecnólogo, Profesional) con las Funciones que están solicitadas en la OPEC correspondiente del empleo a proveer, para determinar si alguna o algunas de aquéllas guardan o no relación con una o varias de éstas. Pero, no sin antes aclarar y precisar lo siguiente, respecto a las características de la vacante (OPEC 27508 Código 472 grado 4 Ayudante: (i) El propósito principal es **colaborar con el mantenimiento y conservación de los bienes y apoyar en las funciones administrativas del establecimiento educativo** (ii) El área de desempeño es Ayudante de Nivel Asistencial. (iii) Para el requisito de estudio solicita: Bachiller en cualquier modalidad y **Curso de 50 horas Relacionadas a las Funciones del empleo.***

***Análisis comparativo de las funciones del empleo a proveer (OPEC-27508) con las que estoy capacitado para Desarrollar, Desempeñar o Apoyar de acuerdo con mi estudio y mi experiencia en "Tecnólogo en Gestión Documental del Sena".***

*Funciones **OPEC 27508**: Responder por la seguridad y confidencialidad de los documentos y/o información asignados para su manejo y adoptar los mecanismos necesarios para su adecuada conservación, de acuerdo con los lineamientos del IE y las normas vigentes.*

**ESTUDIO SENA: Tecnólogo en Gestión Documental.**

*El testimonio de lo anterior, se firma el presente título en Popayán los dieciséis (16) días del mes de junio de dos mil diecisiete (2017)*

***De otra parte, puedo decir que el curso de 50 horas lo cumplo, según certificaciones de estudio expedidas por el SENA con fechas 5 de septiembre de 2016 organización de archivos de gestión con una intensidad de 40 horas y el 05 de septiembre de 2016 fundamentos de la informática con intensidad de 40 horas para una***

“Por la cual se decide la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, respecto de **un (1) elegible**, en el marco del **Proceso de Selección No. 1136 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019** y se adoptan otras determinaciones”

*equivalencia de 80 horas, los cuales fueron validados desde la admisión para poder continuar con el proceso de selección.*

*Quedo atento ante esta situación, manifestando mi disponibilidad de ampliar aclarar o allegar otras pruebas que considere pertinentes; ya que, CUMPLO con la totalidad de los requisitos mínimos tanto de formación académica, como en experiencia, requeridos para el desempeño del empleo OPEC 27508. (...)* <<sic>>

Como pruebas documentales, el elegible anexó:

- Certificado de Educación Informal en **FUNDAMENTOS DE LA INFORMÁTICA**, expedido por el SENA, el 15 de septiembre de 2016.
- Certificado de Educación Informal en **ORGANIZACIÓN DE ARCHIVOS DE GESTIÓN**, expedido por el SENA, el 5 de septiembre de 2016.
- Certificado de Educación para el Trabajo y desarrollo Humano en **ASISTENCIA EN ORGANIZACIÓN DE ARCHIVOS** expedido por el SENA, el 16 de junio de 2017.
- Título en la modalidad Tecnológica en **GESTIÓN DOCUMENTAL** expedido por el SENA, el 3 de diciembre de 2019.

### 3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ELEGIBLE EFRAÍN CALVACHE VELASCO

#### Análisis de los documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, argumenta que el elegible no acredita el “*curso de mínimo 50 horas en la temática relacionada a las funciones del empleo*”, este Despacho procede a realizar las siguientes precisiones:

Antes de proceder con la evaluación respectiva del requisito señalado, es pertinente aclarar que frente al argumento expuesto por el elegible en su escrito de contradicción y defensa, radicado el 8 de abril de 2022, según el cual, la única causal de exclusión es cuando se compruebe que la inclusión del elegible obedeció a un error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas, esta Comisión Nacional no le asiste razón, toda vez que el artículo 14° del Decreto 760 de 2005 establece la competencia para que la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso solicite la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella **cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:**

- (...) 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.  
14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.  
14.3. No superó las pruebas del concurso.  
14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.  
14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.  
14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)*

De manera que, una vez radicada esta solicitud de exclusión, y conforme a lo previsto en el artículo 16° del mismo Decreto, esta Comisión Nacional tiene la facultad para analizar las pruebas aportadas por la Comisión de Personal de la entidad nominadora y el interesado y, en consecuencia, adoptar la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante, dependiendo la causal invocada.

Así mismo, debe dejarse claridad en que, según lo previsto en el artículo 18° del Acuerdo No. 20191000002466 del 14 de marzo de 2019, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000009416 del 05 de diciembre del 2019, **“(...) La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema SIMO al momento del cierre del período de inscripciones, conforme a lo registrado en el certificado de inscripción generado, en la forma establecida y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC de la Entidad objeto de convocatoria en el presente Acuerdo, que estará publicada en los sitios web de la CNSC y de la universidad o institución de educación superior que se contrate para el efecto”**, de modo que, para esta Comisión Nacional no es procedente tener en cuenta documentos aportados de manera extemporánea al término dispuesto por el Proceso de Selección para las inscripciones, esto es el 31 de enero de 2020, que para el caso concreto se trata del Certificado de Educación para el Trabajo y desarrollo Humano de **Técnico en Asistencia en Organización de Archivos**, expedido por el SENA, el 16 de junio de 2017, y que fue adjuntado por el aspirante en su escrito de contradicción y defensa, radicado el **17 de noviembre de 2022**.

Hecha esta salvedad, es pertinente indicar que, en las condiciones establecidas en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la **GOBERNACIÓN DE CAUCA** para el empleo de Nivel asistencial, identificado con número OPEC 27508, estableció que para dar cumplimiento al requisito mínimo de educación se requiere la acreditación de **“Título de Bachiller y curso de mínimo 50 horas en la temática relacionada a**

“Por la cual se decide la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, respecto de **un (1) elegible**, en el marco del **Proceso de Selección No. 1136 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019** y se adoptan otras determinaciones”

**las funciones del empleo**”, dando cumplimiento a los términos contemplados en el artículo 9° del Decreto Ley 785 de 2005, según el cual, “(...) De acuerdo con la especificidad de las funciones de algunos empleos, con el fin de lograr el desarrollo de determinados conocimientos, aptitudes o habilidades, se podrán exigir cursos específicos de educación no formal orientados a garantizar su desempeño.”

Para dar cumplimiento a este requisito, y una vez comprobado que el elegible cumple con la calidad de **Bachiller Académico**, mediante la presentación del Acta de grado y el Título expedido por el Colegio Agropecuario José Dolores Daza a los catorce (14) días del mes de septiembre de 2000, bajo los criterios formales de que tratan los artículos 2.3.3.3.5.6 y 2.3.3.3.5.7 del Decreto 1075 de 2015, se tiene que la acreditación frente a la **formación complementaria** solicitada debe fundamentarse en elementos conceptuales suficientes para determinar conjuntamente: (i) la intensidad horaria solicitada y (ii) la relación con las funciones del empleo a proveer.

Una vez revisados los documentos aportados por el elegible en el aplicativo SIMO para el cumplimiento del requisito de educación complementaria correspondiente a “(...) curso de mínimo 50 horas en la temática relacionada a las funciones del empleo”, y desvirtuando el argumento esgrimido por el elegible en su escrito de contradicción y defensa, no resulta procedente la validación conjunta de los certificados de Educación Informal en **FUNDAMENTOS DE LA INFORMÁTICA**, expedido el 15 de septiembre de 2016 (**Intensidad horaria: 40 horas**) y **ORGANIZACIÓN DE ARCHIVOS DE GESTIÓN**, expedido el 5 de septiembre de 2016 (**Intensidad horaria: 40 horas**), ambos impartidos por el SENA, pues si bien el empleo solicita un curso con una determinada intensidad horaria, conforme al criterio de esta Comisión Nacional lo que se requiere es que, al cursar el programa, el aspirante haya llegado a un determinado nivel de profundización en la temática cursada y que exista un hilo conductor en este. Así pues, cuando se suman varios cursos con igual o similar denominación, pero con una duración inferior a la exigida, no existe un hilo conductor entre los mismos que permita el nivel de profundización requerido por el empleo y, por lo tanto, no es posible acreditar la intensidad horaria exigida con la sumatoria de varios cursos con igual o similar denominación.

No obstante, se avizora incorporado el Título de en la modalidad Tecnológica en **GESTIÓN DOCUMENTAL**, expedido el 3 de diciembre de 2019 por el SENA, del cual se considera procedente su validación para cumplimiento del requisito mínimo toda vez que, según información de consulta pública de esta institución educativa (<https://certificados.sena.edu.co/CertificadoDigital/com.sena.consultacer>), mediante certificado de notas expedido por Subdirector (E) Centro de Comercio y Servicios-Regional cauca, se encuentran, entre otras, las siguientes competencias a desarrollar en el programa de formación mencionados:

Competencia a desarrollar	Función de la OPEC	Intensidad horaria	Análisis Técnico
Administrar tecnologías de información como apoyo al sistema integrado de conservación de los documentos de archivo de acuerdo con la normatividad	Responder por la <u>seguridad y confidencialidad de los documentos y/o información</u> asignados para su manejo y adoptar los mecanismos necesarios para su <u>adecuada conservación, de acuerdo con los lineamientos del EE y las normas vigentes.</u>	400 horas	<p>En el entendido que el elegible ha acreditado la formación de competencias conexas con las funciones del empleo a proveer, relacionadas con la administración de tecnologías de la información, pues el programa se encuentra orientado a <b>“procesos que se enfocan en la revisión, almacenamiento y recuperación de los documentos y de la información de importancia que se manejan al interior de una empresa, lo anterior se lleva a cabo por medio de la aplicación de normas técnicas que se caracterizan por su practicidad al momento de llevar a cabo la administración de los archivos físicos y electrónicos.”</b>  <a href="https://www.senavirtualsofiaplus.com/gestion-documental-sena/">(https://www.senavirtualsofiaplus.com/gestion-documental-sena/)</a></p> <p>En el mismo sentido, <b>esta competencia específica</b> del programa delimita, resultados de aprendizaje tales como: como verificación de procedimientos y protocolos de digitalización y automatización de documentos, aplicando conocimientos enfocados a la confidencialidad, discreción y reserva legal de información, conforme a la normatividad vigente que rige la aplicación de nuevas tecnologías para la gestión electrónica de los documentos y la información.  <a href="https://es.slideshare.net/linajohanagonzalezve/tecnologo-en-gestion-documental-diseo-curricular-1-1">                     (https://es.slideshare.net/linajohanagonzalezve/tecnologo-en-gestion-documental-diseo-curricular-1-1)                 </a></p> <p>También es cierto que la función objeto de confrontación, está directamente relacionada con el propósito del empleo a proveer el cual se encuentra orientado a: <b>“colaborar con el mantenimiento y conservación de los bienes y apoyar en las</b></p>

“Por la cual se decide la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, respecto de **un (1) elegible**, en el marco del **Proceso de Selección No. 1136 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019** y se adoptan otras determinaciones”

			<p><b>funciones administrativas del establecimiento educativo.</b>”, pues conjuntamente con las funciones propias del mantenimiento de las instalaciones del establecimiento educativo, también se ha previsto para el empleo las actividades encaminadas con el apoyo administrativo requerido.</p> <p>Finalmente, también de se da por cumplida la intensidad horaria solicitada por la OPEC pues la competencia a desarrollar, prevé cuatrocientas (400) horas de formación.</p>
--	--	--	---

Por lo anterior, a efectos de dar aplicabilidad a los procedimientos de evaluación, se tiene que de la formación aportada que fue debidamente acreditada por el elegible, bajo los criterios previstos en el artículo 14 del Acuerdo No. 2019100002466 del 14 de marzo del 2019, para la Educación Formal, es predicable su relación con las funciones del empleo a proveer y queda demostrado que el elegible fue admitido en debida forma en el concurso abierto de mérito, por haber cumplido con el requisito mínimo de estudio establecido para el empleo identificado con el código OPEC 27508, acreditando conjuntamente el “*Título de bachiller y curso de mínimo 50 horas en la temática relacionada a las funciones del empleo.*”

Por lo tanto, se concluye que el elegible **EFRAÍN CALVACHE VELASCO**, **CUMPLE** con el requisito mínimo de educación exigido por el empleo con **OPEC No. 27508**.

#### 4. MODIFICACIÓN EN EL RESULTADO DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

Para la prueba de valoración de antecedentes el elegible obtuvo los siguientes puntajes:

RESULTADO RM	RESULTADO BÁSICA Y FUNCIONAL	RESULTADO COMPORTAMENTAL	RESULTADO VA_INICIAL	RESULTADO PONDERADO INICIAL
Admitido	78,72	56,52	50,00	68,54

Por otra parte, una vez realizado el análisis de la solicitud de exclusión de la Comisión de Personal de la **Gobernación de Cauca** por el presunto incumplimiento del requisito de estudio del señor **EFRAÍN CALVACHE VELASCO**, se hace necesario realizar el estudio de los documentos aportados así, en el que se especifica, en primer lugar, la valoración inicialmente realizada:

##### Educación Formal

No. folio	Institución	Programa	Observaciones	Tiempo y Puntaje Valoración De Antecedentes
1	Colegio Agropecuario José Dolores Daza	Bachiller Técnico Agropecuario	El documento aportado fue validado para el cumplimiento del requisito mínimo de Diploma de Bachiller, según disposiciones establecidas en la Ley 30 de 1992, artículo 14. Por tal razón, no es objeto de puntuación, de conformidad con lo señalado en el artículo 33 del acuerdo de la presente Convocatoria.	Requisito mínimo
2	Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA-	Tecnología En Gestión Documental	Se valora el documento correspondiente a Educación Formal, de conformidad con la puntuación establecida en el numeral 1.1 del Acuerdo de la presente Convocatoria.	40.00 puntos
<b>TOTAL PUNTAJE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES</b>				<b>40,00 puntos</b>

##### Educación Informal

No. folio	Institución	Programa	Observaciones	Intensidad Horaria Y Puntaje Valoración De Antecedentes
1	Universidad Michoacana de Santo Nicolas de Hidalgo - México	Practica de archivos en Unidades Administrativas	El documento aportado no se valida por cuanto no especifica Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día, incumpliendo lo exigido en el numeral literal c, del artículo 14 del Acuerdo de la presente Convocatoria.	0.00
2	Servicio Nacional de	Fundamentos de la Informática	El documento aportado fue valorado y validado para el cumplimiento del requisito mínimo de	Requisito mínimo



“Por la cual se decide la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, respecto de **un (1) elegible**, en el marco del **Proceso de Selección No. 1136 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019** y se adoptan otras determinaciones”

	Aprendizaje-SENA		Estudio, solicitado por la OPEC. Por tal razón, no es objeto de puntuación, según lo dispuesto en el artículo 33 del Acuerdo de la presente Convocatoria.	
3	Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA	Organización de Archivos de Gestión	El documento aportado fue valorado y validado para el cumplimiento del requisito mínimo de Estudio, solicitado por la OPEC. Por tal razón, no es objeto de puntuación, según lo dispuesto en el artículo 33 del Acuerdo de la presente Convocatoria.	Requisito mínimo
4	Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA	Emprendimiento Empresarial	La certificación de Educación Informal, no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el numeral 3 del artículo 36 del Acuerdo de la presente Convocatoria.	0.00
5	Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA	ENGLIS DOT WORKS 1	La certificación de Educación Informal, no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el numeral 3 del artículo 36 del Acuerdo de la presente Convocatoria.	0.00
6	Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA	Avanzado Trabajo Seguro en Alturas	La certificación de Educación Informal, no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el numeral 3 del artículo 36 del Acuerdo de la presente Convocatoria.	0.00
<b>TOTAL PUNTAJE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES</b>				<b>0,00 puntos</b>

### Experiencia

No. folio	Entidad	Cargo	Fecha y duración	Observaciones	Tiempo y Puntaje Valoración De Antecedentes
1	ICBF Regional Cauca	Contratista	2019-01-29 al 2019-12-31	El documento aportado fue valorado y validado para el cumplimiento del requisito mínimo de Experiencia, solicitado por la OPEC.  Por tal razón, no es objeto de puntuación, según lo dispuesto en el artículo 34 del acuerdo de la presente Convocatoria.	11 meses de experiencia laboral
2	ICBF	auxiliar	2018-08-14 al 2018-12-28	Se valora el documento aportado como experiencia laboral, correspondiente al tiempo adicional validado como requisito mínimo.	4 meses de experiencia laboral
3	ICBF Regional Cauca	Contratista	2018-01-16 al 2018-08-13	Del presente certificado se valoran 6 meses de experiencia relacionada, para dar cumplimiento al requisito mínimo. Para la experiencia adicional acreditada, se crea un nuevo folio con el tiempo respectivo, y se otorgará puntaje de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del acuerdo de la presente Convocatoria.	6 meses de experiencia relacionada (requisito mínimo)
4	ICBF Regional Cauca	Contratista	2017-01-17 al 2017-12-31	Se valora el documento aportado correspondiente a experiencia laboral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del acuerdo de la presente Convocatoria.	11 meses de experiencia laboral
5	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF	Contratista	2016-02-01 al 2016-12-31	Se valora el documento aportado correspondiente a experiencia laboral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del acuerdo de la presente Convocatoria.	11 meses de experiencia laboral
6	EMINSER S.A.S	Operario de Aseo	2015-03-24 al 2016-02-01	Se valora el documento aportado correspondiente a experiencia laboral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del	10 meses de experiencia laboral

“Por la cual se decide la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, respecto de **un (1) elegible**, en el marco del **Proceso de Selección No. 1136 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019** y se adoptan otras determinaciones”

				acuerdo de la presente Convocatoria.	
<b>TOTAL DE TIEMPO EXPERIENCIA LABORAL</b>					<b>37.20 meses</b>
<b>TOTAL PUNTAJE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES</b>					<b>10.00 Puntos</b>

Teniendo en cuenta el análisis realizado previamente, con ocasión de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DE CAUCA fue necesario validar Título de en la modalidad Tecnológica en GESTIÓN DOCUMENTAL, con el fin de cumplimiento a los requisitos de estudio solicitado.

Al respecto, frente a la puntuación del factor de **Estudio y Experiencia** aportados por el aspirante, los artículos 35°, 36° y 37 del Acuerdo del Proceso de Selección No. 11136 Territorial 2019 señalan:

**“ARTÍCULO 35°. - PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** El valor máximo de cada factor será el establecido para cada uno, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes parciales máximos:

<b>Ponderación de los factores de la prueba de Valoración de Antecedentes.</b>							
<b>Factores</b>	<b>Experiencia</b>			<b>Educación</b>			<b>Total</b>
<b>Nivel</b>	<b>Experiencia Profesional o Profesional Relacionada (*)</b>	<b>Experiencia Relacionada</b>	<b>Experiencia Laboral</b>	<b>Educación Formal</b>	<b>Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano</b>	<b>Educación Informal.</b>	
Profesional	40	N.A.	N.A.	40	10	10	100
Técnico (*)	40	N.A.	N.A.	40	10	10	100
	N.A.	40	N.A.	40	10	10	100
	N.A.	N.A.	40	40	10	10	100
Asistencial	N.A.	N.A.	40	40	10	10	100

(\*) Se valorará el tipo de experiencia, en relación con la experiencia exigida en la OPEC del empleo al que se inscriba el aspirante

**ARTÍCULO 36°. - CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. (...)**

**b) (...)** Para el Nivel Técnico y Asistencial:

<b>PERÍODO ACADÉMICO</b>	<b>PUNTAJE</b>
Cada semestre aprobado de carrera profesional afín a las funciones del empleo a proveer.	1.2 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 10 semestres.	
Cada semestre aprobado de especialización tecnológica afín a las funciones del empleo a proveer.	8.0 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 2 semestres.	
Cada semestre aprobado de carrera tecnológica afín a las funciones del empleo a proveer.	4.0 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 6 semestres.	
Cada semestre aprobado de formación en especialización técnica afín a las funciones del empleo a proveer.	6.0 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 2 semestres.	
Cada semestre aprobado de carrera técnica profesional afín a las funciones del empleo a proveer.	4.0 puntos
<b>Nota 1:</b> En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de éstos exceda un tope de 4 semestres.	
<b>Nota 2:</b> Solamente se puntuará la formación académica correspondiente a los estudios no finalizados y aprobados, siempre que los mismos tengan relación con las funciones del empleo a proveer y que estén certificados por la autoridad competente.	

(...)

**3. Educación Informal:** La Educación informal, se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

<b>INTENSIDAD HORARIA</b>	<b>PUNTAJE MÁXIMO</b>
160 o más horas	10
Entre 120 y 159 horas	8
Entre 80 y 119 horas	6

“Por la cual se decide la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, respecto de **un (1) elegible**, en el marco del **Proceso de Selección No. 1136 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019** y se adoptan otras determinaciones”

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
Entre 40 y 79 horas	4
Hasta 39 horas	2

**PARÁGRAFO:** Los eventos de formación en los que la certificación no establezca intensidad horaria, no se puntuarán.

En la educación informal se puntuarán los eventos de formación relacionados con las funciones del respectivo empleo y no se tendrán en cuenta los cursos de inducción, ni los cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección de la entidad. (...)

**ARTÍCULO 37º.- CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

**Nivel Profesional, Técnico y Asistencial:**

Número De Meses De Experiencia Profesional, Profesional Relacionada, Relacionada O Laboral, Según Lo Requerido En La Opel	Puntaje Máximo
97 meses o más	40
Entre 73 y 96 meses	30
Entre 49 y 72 meses	20
Entre 25 y 48 meses	10
De 1 a 24 meses	5

(...)

En este sentido, se procede a realizar nuevamente la validación de los certificados de estudio y experiencia aportados por el elegible, quedando de la siguiente manera:

#### Educación Formal

No folio	Institución	Programa	Observaciones	Tiempo y Puntaje Valoración De Antecedentes
1	Colegio Agropecuario José Dolores Daza	Bachiller Técnico Agropecuario	El documento aportado fue validado para el cumplimiento del requisito mínimo de Diploma de Bachiller, según disposiciones establecidas en la Ley 30 de 1992, artículo 14.  Por tal razón, no es objeto de puntuación, de conformidad con lo señalado en el artículo 33 del Acuerdo de la presente Convocatoria.	Requisito mínimo
2	Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA-	Tecnología En Gestión Documental(*)	Se valora el documento para el cumplimiento del requisito mínimo de estudio correspondiente a curso de mínimo 50 horas en la temática relacionada a las funciones del empleo	Requisito mínimo (1 semestre)
3	Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA-	Tecnología En Gestión Documental	Se valora el documento correspondiente a Educación Formal, de conformidad con la puntuación establecida en el numeral 1.1 del Acuerdo de la presente Convocatoria	3 semestres
<b>TOTAL PUNTAJE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES</b>				<b>12,00 puntos</b>

(\*): El programa de **Tecnología en Gestión Documental**, que se encuentra identificado con código SNIES 109763, tiene una duración de veintisiete (27) meses, y es impartido bajo la modalidad trimestral, y como quiera que conforme a los criterios de puntuación previstos en el artículo 36 del acuerdo de convocatoria, solo se asigna calificación por cada semestre aprobado de carrera tecnológica afín a las funciones del empleo a proveer, se tienen disponibles cuatro (4) semestres para la evaluación, a que haya lugar, tanto en la verificación de requisitos mínimos como en la prueba de valoración de antecedentes.

#### Educación Informal

No. folio	Institución	Programa	Observaciones	Intensidad Horaria Y Puntaje Valoración De Antecedentes
1	Universidad Michoacana de Santo Nicolas de Hidalgo -	Practica de archivos en Unidades Administrativas	El documento aportado no se valida por cuanto no especifica Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día, incumpliendo lo exigido	0.00

“Por la cual se decide la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, respecto de **un (1) elegible**, en el marco del **Proceso de Selección No. 1136 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019** y se adoptan otras determinaciones”

	México		en el numeral literal c, del artículo 14 del acuerdo de la presente Convocatoria.	
2	Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA	Fundamentos de la Informática	La certificación de Educación Informal, no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el numeral 3 del artículo 36 del acuerdo de la presente Convocatoria.	0.00
3	Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA	Organización de Archivos de Gestión	Se valora el documento correspondiente a Educación Informal, de conformidad con la puntuación establecida en el numeral 3 del artículo 36 del acuerdo de la presente Convocatoria.	40 horas
4	Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA	Emprendimiento Empresarial	La certificación de Educación Informal, no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el numeral 3 del artículo 36 del acuerdo de la presente Convocatoria.	0.00
5	Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA	ENGLIS DOT WORKS 1	La certificación de Educación Informal, no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el numeral 3 del artículo 36 del acuerdo de la presente Convocatoria.	0.00
6	Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA	Avanzado Trabajo Seguro en Alturas	La certificación de Educación Informal, no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el numeral 3 del artículo 36 del acuerdo de la presente Convocatoria.	0.00
<b>TOTAL PUNTAJE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES</b>				<b>4,00 puntos</b>

### Experiencia

No folio	Entidad	Cargo	Fecha y duración	Observaciones	Tiempo y Puntaje Valoración De Antecedentes
1	ICBF Regional Cauca	Contratista	2019-01-29 al 2019-12-31	El documento aportado fue valorado y validado para el cumplimiento del requisito mínimo de Experiencia, solicitado por la OPEC. Por tal razón, no es objeto de puntuación, según lo dispuesto en el artículo 34 del acuerdo de la presente Convocatoria.	11 meses de experiencia laboral
2	ICBF	auxiliar	2018-08-14 al 2018-12-28	Se valora el documento aportado como experiencia laboral, correspondiente al tiempo adicional validado como requisito mínimo.	4 meses de experiencia laboral
3	ICBF Regional Cauca	Contratista	2018-01-16 al 2018-08-13	Del presente certificado se valoran 6 meses de experiencia relacionada, para dar cumplimiento al requisito mínimo. Para la experiencia adicional acreditada, se crea un nuevo folio con el tiempo respectivo, y se otorgará puntaje de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del acuerdo de la presente Convocatoria.	6 meses de experiencia relacionada (requisito mínimo)
4	ICBF Regional Cauca	Contratista	2017-01-17 al 2017-12-31	Se valora el documento aportado correspondiente a experiencia laboral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del acuerdo de la presente Convocatoria.	11 meses de experiencia laboral
5	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF	Contratista	2016-02-01 al 2016-12-31	Se valora el documento aportado correspondiente a experiencia laboral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del acuerdo de la presente Convocatoria.	11 meses de experiencia laboral
6	EMINSER S.A.S	Operario de Aseo	2015-03-24 al 2016-02-01	Se valora el documento aportado correspondiente a experiencia laboral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del acuerdo de la presente Convocatoria.	10 meses de experiencia laboral
<b>TOTAL DE TIEMPO EXPERIENCIA LABORAL</b>					<b>37.20 meses</b>
<b>TOTAL PUNTAJE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES</b>					<b>10.00 Puntos</b>

“Por la cual se decide la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, respecto de **un (1) elegible**, en el marco del **Proceso de Selección No. 1136 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019** y se adoptan otras determinaciones”

De esta manera, se evidencia que, de acuerdo al análisis anterior, la valoración de los certificados de estudio y experiencia aportados por la aspirante y el puntaje obtenido por cada documento quedará de la siguiente manera:

VALORACIÓN DE ANTECEDENTES INICIAL	VALORACIÓN DE ANTECEDENTES FINAL
<b>Educación Formal</b>	<b>Educación Formal</b>
40,00 puntos	12,00 puntos
<b>Educación Informal</b>	<b>Educación Informal</b>
0,00 puntos	4,00 puntos
<b>Experiencia</b>	<b>Experiencia.</b>
10,00 puntos	10,00 puntos
<b>Total: 50,00</b>	<b>Total: 26,00</b>

Así las cosas, el ponderado total obtenido por el aspirante, luego del análisis realizado es el siguiente:

RESULTADO REQUISITOS MÍNIMOS	RESULTADO BÁSICA Y FUNCIONAL	RESULTADO COMPORTAMENTAL	RESULTADO VALORACIÓN DE ANTECEDENTES FINAL	RESULTADO PONDERADO FINAL
Admitido	78,72	56,52	<b>26,00</b>	63,74

Toda vez que, el resultado de la prueba de valoración de antecedentes cambia de 50.00 a 26.00, el resultado de ponderación final se modifica pasando de: 68.64 a 63.74

En consecuencia, resulta necesario modificar el artículo primero de la Resolución No. 10778 del 17 de noviembre de 2021, quedando el elegible **EFRAÍN CALVACHE VELASCO**, con una puntuación ponderada de 63,74 afectando su posición meritosa pasando de la 15ª a la 35ª posición en la lista de elegibles.

## 5. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** al elegible **EFRAÍN CALVACHE VELASCO**, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 10778 del 17 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 27508**, ni del Proceso de Selección No. 1136 de 2019, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito mínimo de estudio, sin embargo se modifica el puntaje obtenido en la prueba de Valoración de Antecedentes, pasando a ostentar una puntuación ponderada final de **63.74**, afectando su posición meritosa.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **No Excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 10778 del 17 de noviembre de 2021, ni del Proceso de Selección No. 1136 de 2019, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, al elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
15	76335504	EFRAÍN CALVACHE VELASCO

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **Modificar** el resultado final de la prueba de Valoración de antecedentes del señor **EFRAÍN CALVACHE VELASCO**, conforme a los pesos porcentuales establecidos en el artículo 24° del Acuerdo rector de Convocatoria, el cual quedará así:

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE
Competencias Básicas y Funcionales	Eliminatorio	60%	78,72
Competencias Comportamentales	Clasificadorio	20%	56,52
Valoración de Antecedentes	Clasificadorio	20%	<b>26,00</b>
<b>TOTAL</b>		<b>100%</b>	<b>63.74</b>

“Por la cual se decide la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, respecto de **un (1) elegible**, en el marco del **Proceso de Selección No. 1136 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019** y se adoptan otras determinaciones”

**ARTÍCULO TERCERO. -Modificar el Artículo 1° de la Resolución No. 10778 del 17 de noviembre de 2021**, el cual conforme lo previsto en la parte considerativa de la presente decisión quedará así:

Posición	Identificación	Nombre	Apellido	Puntaje
1	25279294	MAGDA CAROLINA	MUÑOZ GARCES	82,96
2	10591881	GILDARDO ASTUL	MUÑOZ MUÑOZ	77,19
3	10487693	LUIS EDUARDO	GUASTUMAL MENZA	75,45
4	1061688825	LUZ EYLEM	CHILITO GALÍNDEZ	74,76
5	10593591	SALVADOR	ROMERO MONTILLA	74,73
6	98323292	MAURICIO JAVIER	IBARRA	74,18
7	1058963627	DILSA JAEL	ZEMANATE MUÑOZ	73,37
8	4787856	MIGUEL ARNOBIL	ORTEGA SANCHEZ	72,42
9	1061598215	CESAR FABIÁN	COLLAZOS ZEMANATE	71,41
10	10755612	WILFREDO	JEMBUEL FLOR	70,23
11	34639747	NELSY ENEIDA	HOYOS DORADO	70,11
12	16776918	JAVIER	QUINTERO MONTESDEOCA	69,68
13	10294022	JOSE FERNANDO	LEIVA CERON	69,29
14	4764070	EDILSON EMIRO	GOMEZ GUAMANGA	68,81
15	10662478	OLMAN LEDIN	ZAMBRANO RIASCOS	68,28
16	76358465	WILSON ANDRES	MONTILLA MONCAYO	68,15
17	76312867	LIBARDO	GALINDEZ MUÑOZ	67,28
18	10305507	PABLO ADRIAN	ORDOÑEZ SANCHEZ	66,93
19	1030315	CARLOS ERNESTO	VILLAQUIRAN	66,41
20	76326910	HERNAN ELIECER	DURÁN SÁNCHEZ	66,14
21	79986730	AALEXANDER	RIVERA DIAZ	65,95
22	1062754121	NESTOR ARNUBIO	GUAMANGA ZEMANATE	65,90
23	10498564	FABIAN	ARANDA PLAZA	65,81
24	1059600584	CARLOS ANDRES	RIVERA QUINTERO	65,66
25	10751226	GUIDO ALBERTO	FERNÁNDEZ SABOGAL	65,52
26	34657952	MARYORI	MARTINEZ CASTRO	65,44
27	10317220	JAMES ALDIBEY	DORADO ZUÑIGA	65,22
28	10530888	MANUEL ALFONSO	ORDOÑEZ SANCHEZ	64,94
29	10752410	SEBASTIAN ROBERTO	SOLARTE URRESTY	64,71
30	1060799286	JUAN CARLOS	FAJARDO MONTENEGRO	64,63
31	1061714008	EDWIN	LASSO GOMEZ	64,56
32	10594269	CARLOS FABIAN	SILVA JANSASOY	64,16
33	31866355	MERCEDES	TOMBE ULLUNE	64,07
34	37004617	CONSTANZA LUCY	CONCHA MUÑOZ	63,94
<b>35</b>	<b>76335504</b>	<b>EFRAIN</b>	<b>CALVACHE VELASCO</b>	<b>63,74</b>
36	76316058	FRANCISCO JAVIER	BRAVO RUIZ	63,29
37	25289685	SANDRA PATRICIA	RODRIGUEZ ZEMANATE	63,11
38	10693660	RICAUTE	QUIÑONEZ NARVAEZ	62,94
39	76150192	RIGOBERTO	MUÑOZ GIRONZA	62,79
40	4753311	DIEGO HERNAN	CHILITO	62,78
41	16886901	JAVIER	OSORIO	62,68
41	10567659	DEIVID	DORADO MAJIN	62,68
42	25517270	MARIA EFIGENIA	NARVAEZ	62,56
43	25694170	AZALLY ALEJANDRA	ASTAIZA MOPAN	62,25
44	25718048	YULI TATIANA	BANGUERA GARCIA	62,08
45	25311740	SURELY AMINA	ACOSTA DIAZ	61,83
46	10755522	EDUAR ROLANDO	VELASCO ZUÑIGA	61,31

“Por la cual se decide la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, respecto de **un (1) elegible**, en el marco del **Proceso de Selección No. 1136 de 2019** - Convocatoria Territorial 2019 y se adoptan otras determinaciones”

Posición	Identificación	Nombre	Apellido	Puntaje
47	1058968524	LUIS HERNANDO	ROJAS HERNANDEZ	61,18
48	10631526	CARLOS HUMBERTO	VICTORIA	60,68
49	1002836805	ANGIE PAOLA	ÑAÑEZ	60,65
50	76236490	JULIAN ANDRES	ACHINTE LASSO	60,61
51	76334023	EDUAR FERNANDO	IMBACHI ORTEGA	60,60
52	31970182	LUZ MARY	NOSCUE QUIGUAPUNGO	60,58
53	13108091	DARIO	RIASCOS CAMACHO	59,78
54	25389735	SONIA	ARCE RAMIREZ	59,77
55	10693397	ELVIO	CAICEDO DAZA	59,71
56	36382799	HERMENCIA	BOLAÑOS OVIEDO	58,84
57	25683344	RUBY AMPARO	BRAVO CALAMBAS	58,61
58	34676426	CLAUDIA	MONCAYO FERNANDEZ	58,56
59	1061087484	JHON ALEJANDRO	SOLARTE CONCHA	58,54
60	1058963243	MAURICIO	GALINDEZ	58,31
61	10297568	YDUAR REINEL	TORRES ZUÑIGA	58,16
62	34513427	CARMEN HELENA	VIVEROS	58,12
63	34676041	NOHORA ALBA	URBANO FERNANDEZ	57,17
64	1058788917	JULIETH STEFANNY	HERNANDEZ QUIJANO	56,95
65	1058974977	CHRISTIAN EDUARDO	ANGULO BERMUDEZ	56,69
66	1060990125	LUIS EDUARDO	COLLAZOS ZEMANATE	56,40
67	1064677216	GUSTAVO ADOLFO	MAJIN TROCHEZ	56,15
68	34543542	ANA LUZ AIDA	VELASCO SANCHEZ	55,65
69	1062298384	JELVER ORLANDO	DIAZ CARABALI	55,34
70	34327730	MARTHA ELENA	SALAMANCA	52,91
71	15813053	WOLFRAN YESID	TREJO TORO	52,73

**ARTÍCULO CUARTO. - Notificar** el contenido de la presente Resolución, a todos los elegibles señalados en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrán presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación<sup>6</sup>.

**ARTÍCULO QUINTO. -Comunicar** la presente Resolución a la Dirección de Administración de la Carrera Administrativa de la CNSC, para que realice las respectivas anotaciones en el Banco Nacional de Listas de Elegibles.

**ARTÍCULO SEXTO. Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Doctor **JUAN ANDRÉS BUSTAMANTE PEÑA**, Presidente de la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, en la dirección electrónica: [j.bustamante@cauca.gov.co](mailto:j.bustamante@cauca.gov.co), haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días<sup>7</sup> siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través de la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico [atencionalciudadano@cnsc.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cnsc.gov.co)

**ARTÍCULO SÉPTIMO. - Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **GISELA DIAZ FERNÁNDEZ**, Líder de Programa, Área de Gestión Talento Humano de la Gobernación del Cauca, al correo electrónico: [talentohumano@cauca.gov.co](mailto:talentohumano@cauca.gov.co).

**ARTÍCULO OCTAVO. - Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

<sup>6</sup> Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)

<sup>7</sup> Ibidem

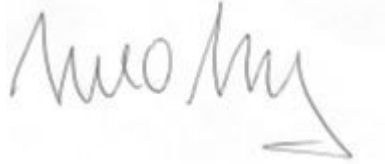
*“Por la cual se decide la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL CAUCA, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1136 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019 y se adoptan otras determinaciones”*

---

**ARTÍCULO NOVENO.** - La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 10 de marzo del 2023



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO

Proyectó: Yesid Gabriel Quiroz Fagua  
Revisó: Carolina Martínez Cantor – Miguel Fernando Ardila.